

TIJARAFE**A N U N C I O****12249****11168**

Por Decreto de Alcaldía 324/2012, de 5 de septiembre, se ha procedido a la revocación y delegación de competencias, cuyo contenido literal es el siguiente:

Visto el Decreto de esta Alcaldía núm. 175/2011, de 15 de junio, por el que se delegó en el Concejal don Carlos Bernardo González Brito, entre otras, el Área de Obras.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De conformidad con el artículo 114 del Real Decreto 2.568/1986, la revocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento, resuelvo:

Primero. Revocar la delegación efectuada al Concejal don Carlos Bernardo González Brito relativa a la delegación genérica en el Áreas de Obras.

Segundo. Delegar el ejercicio de atribuciones genéricas, para el Área de Agricultura y Ganadería, en don Carlos Bernardo González Brito, Segundo Teniente de Alcalde.

Tercero. Notificar personalmente la presente resolución.

Cuarto. Remitir la Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Regla-

mento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Tijarafe, a 11 de septiembre de 2012.

El Alcalde, Lorenzo Lorenzo Sosa.

VALVERDE**A N U N C I O****12250****11341**

De conformidad con lo dispuesto en el 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se hace público el Texto Refundido de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio en la Escuela Infantil de Valverde, elevado automáticamente a definitivo en virtud del acuerdo Plenario de fecha 2 de julio de 2.012, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artº. 65.2 de dicha Ley 7/85.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valverde, a 3 de septiembre de 2012.

El Alcalde, Agustín Padrón Benítez.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio en la Escuela Infantil de Valverde.

Artículo 1.- Fundamento.

Este M.I. Ayuntamiento de Valverde, conforme a lo autorizado en el art. 106, de la ley 7/85, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4.ñ) del Real Decreto Ley 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece e impone la Tasa por Prestación del Servicio de la Escuela Infantil en Valverde.

Artículo 2.- Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza la prestación del Servicio de Escuela Infantil en este Municipio, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio que tenga establecido en cada momento el M.I. Ayuntamiento de Valverde.

Artículo 3.- Hecho Imponible.

Está constituido por la prestación del servicio público objeto de esta ordenanza. Nace con la obligación de contribuir desde que tenga lugar la prestación del servicio.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos o contribuyentes las personas físicas que soliciten o que se beneficien de la prestación del servicio municipal de la Escuela Infantil.

Se entiende como beneficiarios a las personas que ostentan la patria potestad o tutela legal de los niños matriculados en la Escuela, también la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, aquellas personas que sin estar incluidos en el apartado anterior, tenga a su cuidado los expresados niños y haya solicitado la matriculación de los niños en este servicio municipal.

Artículo 5.- Régimen de prestaciones.

Será el que esté establecido en cada momento por el Reglamento del servicio, y con un número mínimo de 6 horas al día abierto al público.

Este servicio se prestará de lunes a viernes, ambos inclusive, estando excluidos todos los días festivos. El mes de agosto o cualquier otro mes por vacaciones del personal, este servicio no se prestará. Por razones justificadas se podrá acordar otros horarios especiales, así como declarar festivos determinados días del año con motivo de la Navidad, Semana Santa o Bajada de la Virgen u otras circunstancias análogas.

Artículo 6.- Base imponible.

Está constituida por el coste total del servicio imputado al número total de alumnos admitidos en el centro, prorrateado por meses. Significa un coste real de alumno, por mes, de 525,00 euros de costes directos y un total anual de 5.775 euros (11 meses de servicio).

Artículo 7.- Cuotas.

1.- Vienen determinadas en función de los ingresos de la unidad familiar, tomando como indicativo la renta "per cápita" familiar anual.

2.- Las cuotas a aplicar serán:

Tramos	Renta "per cápita" familiar	Cuota mensual	Subv. al mes
1	Hasta el 20% del S.M.I. vigente	Exento	525,00
2	Del 20%* al 30% del S.M.I.	15,84	509,16
3	Del 30%* al 45% del S.M.I.	39,61	485,39
4	Del 45%* al 60% del S.M.I.	79,23	445,77
5	Del 60%* al 80% del S.M.I.	138,64	386,36
6	Del 80%* al 100% del S.M.I.	217,86	307,14
7	Del 100%* al 150% del S.M.I.	257,48	267,52
8	Del 150%* al 200% del S.M.I.	288,64	236,36
9	Del 200%* al 300% del S.M.I.	298,95	226,05
10	Más del 300% del S.M.I.	309,26	215,74

3.- La falta de pago de dos mensualidades conlleva la suspensión del servicio, además de la exigibilidad por vía de apremio del importe de las cuotas impagadas. Se declarará vacante la plaza, a efectos de nuevas incorporaciones.

4.- Las cuotas a abonar por los servicios prestados podrán ser revisadas por la Comisión Administrativa de la Escuela Infantil, siempre que, desde la última valoración realizada, hubieran sobrevenido cambios de extrema importancia en la situación económica-social del solicitante, que, de tenerse en cuenta motivaran un cambio sustancial de la cuota económica a imponer por la percepción del servicio.

La revisión de la valoración efectuada se realizará a petición del interesado, que deberá ir dirigida a la Comisión de Escuela Infantil y presentada por registro de entrada. Junto con la petición deberá aportarse la documentación que justifique el cambio de valoración de la cuota anteriormente dispuesta. Recibida la documentación, la Comisión podrá solicitar la documentación complementaria que estime conveniente y en un plazo de 10 días a partir de la notificación, tendrán que ser entregada.

Igualmente, de oficio, el Ayuntamiento podrá revisar las cuotas asignadas si conoce por sus propios medios la variación de la situación económica o familiar del interesado o beneficiario del servicio.

Artículo 8.- Bonificación.

Cuando se tenga más de un hijo matriculado en la Escuela Infantil, se bonificará en un 25% la cuota del segundo hijo suscrito y siguientes.

Artículo 9.- Devengo y Normas de Gestión.

1.- El devengo se producirá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio al beneficiario.

2.- El pago de las tasas se realizará con periodicidad mensual, dentro de los diez días primeros de cada mes, mediante ingreso domiciliado en cuenta corriente bancaria del Ayuntamiento o en el lugar establecido al efecto.

3.- Será la renta “per cápita”, el resultado de dividir el cómputo de ingresos que aporten a la unidad familiar sus respectivos miembros, dividido por el número de éstos y tomando como indicativo el Salario Mínimo Interprofesional vigente cada año, en los términos previstos en el Reglamento del Servicio.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por unidad familiar:

a) En caso de matrimonio: los cónyuges no separados legalmente, y si los hubiere, los hijos menores de 18 años, excepto los que vivan independientemente de los padres con el consentimiento de éstos.

b) En los demás supuestos: las parejas de hecho; el padre/madre soltero/a; viudo/a; divorciado/a; separado/a legalmente y los hijos menores de 18 años, excepto los que vivan independientemente con el consentimiento de aquellos o de aquel.

También formarán parte de la unidad familiar los ascendientes a cargo del progenitor, mayores de 65 años o cualquiera que sea su edad cuando el ascendiente sea discapacitado y se acredite con un grado de minusvalía igual o superior al 65%; que convivan con el progenitor; que no perciba rentas superiores a 8.000 euros.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

4.- Los ingresos familiares serán acreditados mediante la declaración del impuesto sobre la renta, y en su defecto, por nóminas, recibos de prestaciones

sociales y cuantos otros sean procedentes a juicio de la Administración. En todo caso se aportarán los justificantes actualizados de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar procedentes del trabajo personal, rentas, pensiones y cualquier otro concepto de los tres meses anteriores a la prestación de la solicitud. En el supuesto de aportar Certificado de la Agencia Tributaria de no estar obligado a prestar declaración del IRPF o de no haberlo presentado por otras causas, debiendo en este caso aportar justificante de ingresos del año anterior según proceda: Certificado de empresa, de pensiones, etc.

5.- Las cuotas serán irreducibles en los supuestos de que no se utilicen la totalidad de las horas de apertura o días de la semana, salvo en caso de inicio o baja del servicio, que se prorrateará por días naturales.

Artículo 10.- Infracciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de Infracciones Tributarias, así como las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes según nuevo texto de la Ley 53/2003, General Tributaria.

Disposición Final:

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará con efectos a los alumnos que ingresen y se reincorporen al servicio desde el 1 de septiembre de 2012, con el inicio del nuevo curso escolar, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición Derogatoria:

La entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal produce la derogación de la anterior Ordenanza publicada en el BOP nº 66, de fecha 2 de junio de 2000”.

Valverde, a 3 de septiembre de 2012.

El Alcalde, Agustín Padrón Benítez.

ANUNCIO**12251****11342**

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la actuación municipal de control, previo o posterior al inicio de aperturas de establecimientos.